

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE ALLENDE, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Eva Patricia Salazar Marroquin y Sandra Aide Martínez Guerra, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León.	015057

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Eva Patricia Salazar Marroquin y Sandra Aide Martínez Guerra, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, y el Poder Legislativo, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*La invalidez que por esta vía se impugna versa sobre normas generales; el cual, en el presente asunto se actualiza con el primer acto de aplicación de la norma, siendo este el oficio número **DT-PF-CGJ-765/2023**, emitido por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante el cual negó la libre aplicación de los recursos recursos (sic) correspondientes al Fondo Municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en clara contravención a la libertad y autonomía hacendaria de los municipios consagrada en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2023

Por consecuencia de lo anterior, se reclama la invalidez respecto de todas y cada una de las autoridades señaladas como demandadas se impugnan, los siguientes:

1. La Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Decreto número 330 por el que se aprueba la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. (Acto de aplicación derivado de la Ley de Egresos). En específico el artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2023, por la discrecional aprobación y asignación de un fondo municipal por 2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones 00/100 MXN). En el cual mi representada SI ES PARTE, pero que a todas luces carece de estudio y análisis, pues fue realizado sin formula alguna. Aunado a ello, dicho fondo se encuentra etiquetado para cuestiones que se seleccionaron arbitrariamente, lo cual denota una facultad excesiva y violatoria de los principios constitucionales de autonomía municipal y reserva de fuentes de ingresos municipales y previstos en las fracciones II, III, IV del artículo 105 de la Constitución Federal en la que incurre el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, y supeditación/subordinación a los Poderes mencionados.
4. Asimismo, se reclaman todos los efectos, consecuencias, instrucciones u órdenes contenidas o derivadas de la omisión del Congreso del Estado de Nuevo León y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León al no establecer un formula para determinar el fondo y para limitarlo a ciertas actividades, al Municipio de Allende, Nuevo León, en el reparto del fondo municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal de 2023, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso b)⁶, ambos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 144/2023, 181/2023, 182/2023, 183/2023, 184/2023, 185/2023, 186/2023, 187/2023 y 349/2023** al reclamarse las *misma normas* con motivo de *distintos actos concretos*, refiriéndose al *mismo tema jurídico*, es decir, el reparto del fondo municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **437/2023**, promovida por el Municipio de Allende, Estado de Nuevo León.
Conste.
CCC.

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T17:43:54Z / 11/09/2023T11:43:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 04 a6 9a e2 82 73 cd 41 b2 27 9f ee 19 8a fe 3b a9 26 5e 37 67 83 02 cb 1b 93 c9 f5 ba 9f 44 d6 88 0f 13 18 fe 84 6d 4a 2b cc c6 5e d3 ae 05 d9 c6 98 1a e0 33 ab 04 39 7c fe 91 ee 7a 16 29 10 a1 b7 a0 f7 cc 83 49 12 83 0f 34 d7 ce 66 2b 53 5e 67 cd 6b 2f 34 ab 01 77 41 5b f3 78 74 a1 a5 a6 c6 23 a2 2d ad 44 3f d0 56 1f 56 fa 95 6d 6c cb 8a dd f5 32 58 3d 29 e4 f7 45 a7 bf 41 7f fb 21 ac 4d 98 ad 82 6b a5 2a b9 52 8c f9 ae 00 4b cf cd 99 5e 28 a0 96 7d db bb ea 07 a1 9c 07 b9 e7 8a a6 6b c4 42 51 a3 d2 15 bf 8b af df 84 01 f7 c7 38 2c 51 9e 38 b1 57 8e ae 28 c1 4d 4d 10 5a 4a ba 14 b6 41 12 04 09 66 dd 11 6a 5f 6e 65 9d 8e 2f 88 57 72 5c 64 89 b1 30 88 95 d3 ab 44 85 e1 18 8f 69 ee 45 88 d8 4b 82 88 9e 0c bb a2 45 51 f2 5e 54 86 37 17 b5 29 10 8c bf d7 1a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T17:43:55Z / 11/09/2023T11:43:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T17:43:54Z / 11/09/2023T11:43:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6204619			
	Datos estampillados	24568DD8A49BC0A51F34D2B0FC3B9C19B4787D6A907F6AF1F946127420ADE2D5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T05:33:31Z / 07/09/2023T23:33:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 1d 67 af f1 b0 a7 98 50 a1 39 4e 86 a8 2e f8 f8 0f e9 db ae 9c c7 b5 cb 36 8c d6 a9 94 9b a5 83 9d ad dc 94 03 6d d8 01 ad 3e 92 0a c7 ca 0d fb 9e 4b f9 4e a5 b9 ba 14 12 1f b6 c2 18 81 8b de 43 ac 0c 50 a9 fb cc 09 d0 b3 16 ac ab 89 60 fc c8 01 5b 8e c9 a2 df dd 0f f5 e0 63 ff a7 ab 38 27 be 4b 62 b8 43 2b c6 8c a5 6a ea 6d 83 11 36 92 75 77 72 10 4e 3c 16 34 29 63 09 cf 6b 88 7f 96 00 26 a9 75 95 72 08 35 ba ad 9e df 58 3a 12 84 7a 0c d4 7d a8 0b 59 03 f7 20 0c ce cc 97 14 17 ac 83 2b 59 c1 29 96 62 c9 24 d1 9e 6b e7 0c 85 55 95 df 4b d8 28 05 3f 89 7c 6d 85 04 ad 08 65 60 d0 76 93 a7 7e 1f d8 db 79 d9 ba 9a 03 82 ee 4e 2d d4 2d 11 8a af 7c 86 c1 36 19 d5 21 fb 53 c8 64 ca 02 9e b3 f2 4b af 53 5a ff 91 aa 89 ab c6 78 fd c6 c3 c8 ed ae 90 c2 b0 cb e4 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T05:36:43Z / 07/09/2023T23:36:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T05:33:31Z / 07/09/2023T23:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6197215			
	Datos estampillados	54EB42B973EDD6C07CFD94037E04CDB7F76911CE8A1BC0FA7E3E5352F81BEF87			